



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Conciliación 2009-817

Acta 2009-754

Página 1

PROCURADURIA CUARTA JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

ACTA No. 2009-754

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ASUNTO: RADICACIÓN 2009-817
CONVOCANTES: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Y GLORIA INÉS ECHEVERRÍA GARCÍA (CONJUNTAMENTE).

En Bogotá D.C., a 26 de noviembre de 2009, comparecieron a este Despacho, previa citación, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial la doctora MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA identificada con la C. C. 41.639.135 y titular de la T. P. 70.674 del C. S. J., en calidad de apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el doctor ORLANDO HURTADO RINCÓN identificado con la C. C. 79.275.938 y titular de la T. P. 63.197 del C. S. J., en calidad de apoderado de convocante. Se trata en este caso de solucionar el conflicto que se presenta entre las partes para que el Ministerio reconozca y pague a la convocante la prima técnica por evaluación de desempeño. Una vez explicados los alcances de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa el Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio quien manifiesta: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo según la autorización otorgada por el Comité de Conciliación en su sesión del 25 de junio de 2009, según consta en las actas 05 aportada junto con la solicitud de conciliación, aclarada conforme lo indica la certificación de fecha 26 de noviembre de 2009, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, propone como acuerdo conciliatorio a la señora Gloria Inés Echeverría García, la prima técnica por evaluación de desempeño en un porcentaje del 30% de la asignación básica mensual que corresponde al empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 grado 18, durante las vigencias 2003 a 2009, concretamente entre el 9 de agosto de 2003 y el 31 de enero de 2009 por un valor de \$17.549.110,46; suma que en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 1661 de 1991, no constituye ni constituirá factor salarial. Esta propuesta obedece a que, analizada la hoja de vida de la funcionaria se encuentra que cuando entró en vigencia el Decreto 1724 de 1997, es decir el 11 de julio de 1997,



la funcionaria tenía adquirido el derecho a que se le reconociera la prima técnica por evaluación del desempeño dado que cumplía con los requisitos exigidos por el Decreto 2164 de 1991, reglamentario del 1661 de 1991, esto es, desempeñaba en propiedad porque lo ocupaba con derechos de carrera, un empleo del nivel asistencial, antes denominado administrativo, y sus calificaciones eran iguales o superiores al 90%, requisitos que conforme con los documentos allegados como pruebas al expediente, ha conservado. Por consiguiente, como la señora Echeverría García, solicitó por primera vez el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño el 9 de agosto de 2006, reiterada el 4 de septiembre de 2006 y el 9 de junio de 2009, en aplicación de la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo, pese a que la solicitante no presentó su solicitud de reconocimiento antes de la vigencia del Decreto 1724 de 1997, el Ministerio considera procedente conciliar con la funcionaria en el sentido de reconocerle y pagarle la prima técnica por evaluación del desempeño a partir del 9 de agosto de 2003, hasta el 31 de enero de 2009, en aplicación del artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, es decir, las mesadas causadas, no pagadas, no prescritas, por dicho concepto. Adicionalmente considero oportuno precisar que esta propuesta se refiere al derecho que le correspondería con ocasión de las calificaciones de servicios que obtuvo de los años 2002 a 2007. Finalmente el Ministerio pagará la suma propuesta por su valor neto, es decir no reconoce intereses, indexación ni impuestos de ninguna clase y dentro de los 60 días siguientes hábiles a la fecha en que la beneficiaria de esta conciliación presente al Ministerio la primera copia, con constancia de ejecutoria, de la providencia del Juez Administrativo que apruebe el presente acuerdo y una vez las partes cumplan con los trámites internos establecidos por el Ministerio para el pago de la suma propuesta. Reitero esta propuesta así como la autorización del Comité de Conciliación está sustentada en las líneas jurisprudenciales y doctrinales expuestas en la solicitud conjunta que por escrito hemos presentado a la Procuraduría Judicial Administrativa y en las pruebas documentales que obran en el expediente. Acto seguido el Despacho le confiere el uso de la palabra al apoderado de la señora Gloria Inés Echeverría quien manifiesta: Acepto los términos el procedimiento y el monto de la



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Conciliación 2009-817
Acta 2009-754
Página 3

propuesta que realice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicito respetuosamente al Juzgado Administrativo que conozca de esta conciliación, le otorgue su correspondiente aprobación. Escuchadas las partes el Despacho DECIDE remitir al señor Juez Administrativo del Circuito de Bogotá, Reparto, para efectos de su aprobación o improbación, dejando constancia que la solicitud de conciliación fue presentada inicialmente en la Unidad Coordinadora el día 7 de noviembre de 2008, se llegó a un acuerdo entre las partes el 26 de noviembre de 2008, el cual fue improbadado por el señor Juez 10 Administrativo del Circuito de Bogotá mediante auto de 9 de diciembre de 2008. La actual solicitud de conciliación fue presentada conjuntamente por las partes el 8 de octubre de 2009. Para constancia se firma el acta por los intervinientes.

El apoderado de la señora Gloria Inés Echevarría,

ORLANDO HURTADO RINCÓN

La apoderada del Ministerio,

MARTHA LUCÍA CASAS DE MONTOYA

La Procuradora,

ANNY MARGARITA JORIX DE OSTAU DE LAFONT